

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del mil novecientos setenta y ocho, años 1350. de la Independencia y 1150. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.763, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Lic. Carlos Olivero Guzmán.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 763

VISTO el Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Lic. Carlos Olivero Guzmán, en fecha 4 de agosto de 1977.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 4 de agosto de 1977, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, y el señor Lic. Carlos Olivero Guzmán, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área

de 2,083.00 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, Solares Nos. 5 y 6 de la Manzana "H", del Plano Particular de la Urbanización "Los Ríos", ubicada en las calles Soco y Jimenoa, valorada en la suma total de RD\$41,660.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 1005

El Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales Lic. Mariana Binet Mieses, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la cédula de identificación personal No. 23663, serie 23, con sello al día, Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de julio de 1977, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el Lic. Carlos Olivero Guzmán, dominicano, mayor de edad, casado con Denise Batista de Olivero, Lic. en Finanzas, domiciliado y residente en la Calle "A" No. 29 del Ensanche Pinatini, en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 14069, serie 48 con sello al día, Registro Electoral No. 1521987, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: El Estado Dominicano, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del Lic. Carlos Olivero Guzmán, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

"Una porción de terreno con área de 2,083.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (solares Nos. 5 y 6 de la Manzana "H", del Plano Particular de la Urbanización "Los Ríos", ubicada en las calles Soco y Jimenoa, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, calle Soco, por donde mide 27.20 y 3.95 metros lineales; al Este, calle Jimenoa, por donde mide 4.65, 20.05 y 18.85, 8.55 metros lineales; al Sur, calle Jimenoa, por donde mide 19.70 y 34.20 metros lineales; y

al Oeste, resto de la misma Parcela, por donde mide 41.16 metros lineales”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$41,660.00 (CUARENTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ORO), la cual ha sido pagada en su totalidad según consta en el recibo No. 066864, de fecha 3 de agosto de 1977, expedido por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el Estado Dominicano otorga en favor del Lic. Carlos Olivero Guzmán, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Queda establecido entre las partes contratantes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en razón de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 en virtud de lo dispuesto por el artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y siete (1977).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Lic. Mariana Binet Mieses

Lic. Carlos Olivero Guzmán
Comprador

YO, DR. RAFAEL ASTACIO HERNANDEZ, Abogado
Notario Público de los del número para el Distrito Nacional,

CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron voluntariamente los **LICS. MARIANA BINET MISES** y **CARLOS OLIVERO GUZMAN**, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento que las firmas que anteceden puestas por ello ellos en mi presencia son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y siete (1977)

Dr. Rafael Astacio Hernández
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134to. de la Independencia y 115to. de la Restauración

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria

Dulce María González de Pons,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillán,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.764, que modifica los artículos 1 y 9 de la Ley Monetaria No.1528, del 9 de octubre de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 764

CONSIDERANDO: que el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, suscrito en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, en Bretton Woods, en fecha 22 de julio de 1944, ha sido modificado conforme a la Segunda Enmienda aprobada por la Resolución No. 31-4 adoptada en fecha 30 de abril de 1976 por la Junta de Gobernadores de dicho Organismo Internacional, y ha entrado en vigor a partir primero (1ro.) de abril de 1978;

CONSIDERANDO: que la República Dominicana debe adoptar las disposiciones legales cónsonas con la mencionada Segunda Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

CONSIDERANDO: que de acuerdo con el Artículo IV, Sección 2, acápite b) de la citada Enmienda, los regímenes